

suma de 25.000 pesetas. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Soluciones Integrales Castilla, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 23 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.344/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 415 de 2008, ejecución número 41 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Samir Hahour, contra la empresa "RC Morau & NA Morau Deco-Reforma Comunidad de Bienes", don Nicola Aron Morau y don Roman Cristian Morau, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Samir Hahour contra "RC Morau & NA Morau Deco-Reforma Comunidad de Bienes", don Nicola Aron Morau y don Roman Cristian Morau, por un importe de 2.172,68 euros de principal, más 325,90 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mis-

mo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María del Carmen López Hormeño.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "RC Morau & NA Morau Deco-Reforma Comunidad de Bienes", don Nicola Aron Morau y don Roman Cristian Morau, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.610/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 465 de 2008, ejecución número 29 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Lorenzo de los Ángeles Giménez, don Álvaro Pascual Ruiz, don Adel Díaz Machado, don Federico López Retama y don Rafael Bermejo Palomares, contra la empresa "World Wide Restoration Spares, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Lorenzo de los Angeles Giménez, don Álvaro Pascual Ruiz, don Adel Díaz Machado, don Federico López Retama y don Rafael Bermejo Palomares, contra "World Wide Restoration Spares, Sociedad Limitada", por un importe total de 71.757,07 euros de principal, más 7.175,70 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, importes desglosados de la siguiente manera:

A favor de don Lorenzo de los Ángeles Giménez: 18.090,51 euros de principal (que corresponden, 3.838,57 euros de indemnización y 14.251,94 euros de salarios de tramitación), más 1.809,05 euros de intereses y costas.

A favor de don Álvaro Pascual Ruiz: 13.688,84 euros de principal (que corresponden, 5.247 euros de indemnización y 8.441,84 euros de salarios de tramitación), más 1.368,88 euros de intereses y costas.

A favor de don Adel Díaz Machado: 15.623,48 euros de principal (que corresponden, 3.512,77 euros de indemnización y 12.110,71 euros de salarios de tramitación), más 1.562,34 euros de intereses y costas.

A favor de don Federico López Retama: 14.905,18 euros de principal (que corresponden, 5.085,93 euros de indemnización, más 9.819,25 euros de salarios de tramitación), más 1.490,51 euros de intereses y costas.

A favor de don Rafael Bermejo Palomares: 9.449,06 euros de principal (que corresponden, 1.881,45 euros de indemnización,

más 7.567,61 euros de salarios de tramitación), más 944,90 euros de intereses y costas.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María del Carmen López Hormeño.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "World Wide Restoration Spares, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.347/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 602 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sergio Atanes Atanes, contra la empresa "Sopa de Toro, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 11 de marzo de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Sergio Atanes Atanes, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Mutua Asepeyo" y la empresa "Sopa de Toro, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro indebida el alta médica emitida por la mutua demandada el 26 de febrero de 2008, declarando la nulidad de la misma y, en consecuencia, debo condenar y condeno

a la empresa “Sopa de Toro, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la prestación del subsidio de prórroga de incapacidad temporal durante el período de 26 de febrero de 2008 a 21 de abril de 2008, con una base reguladora de 95,26 euros/día; con obligación de anticipo de “Mutua Asepeyo” y condena subsidiaria al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en caso de insolvencia de la mutua y dentro de sus respectivas responsabilidades.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciando el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sopa de Toro, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.345/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 203 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Parrilla Benítez, contra don Francisco Javier Rodríguez Perdiguero, “Técnicas Industriales Tromeces, Sociedad Limitada”, y “Matricería Roda, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Móstoles, a 18 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 6 de julio de 2009, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta primera, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prue-

ba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de los demandados no impedirá la celebración del juicio.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda sobre la comparecencia a juicio del demandante asistido de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes: ha lugar y se requiere a los legales representantes de las empresas demandadas a fin de que comparezcan el día y la hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se les podrá tener por confesos.

En relación con la documental solicitada: ha lugar y se requiere a las empresas demandadas para que en el día del juicio aporten los documentos indicados en la demanda.

En relación con el tercer otrosí digo: ha lugar y se requiere a las empresas demandadas para que aporten dicha documentación al acto del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Rodríguez Perdiguero, “Técnicas Industriales Tromeces, Sociedad Limitada”, y “Matricería Roda, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 1 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.186/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 179 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jaime Ferrera Sánchez, contra la empresa “Aurobel Proyectos y Obras, Sociedad

Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Móstoles, a 12 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 22 de junio de 2009, a las doce horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la planta primera, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda sobre la comparecencia a juicio del demandante asistido de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes: ha lugar y se requiere al legal representante de la empresa demandada a fin de que comparezca el día y la hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

En relación con la documental solicitada: ha lugar y se requiere a la empresa demandada para que en el día del juicio aporte los documentos indicados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aurobel Proyectos y Obras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 1 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.185/09)